

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo ordenado de oficio por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00086
Radicado	2016-00005
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Amaris Patricia Cerón Cárdenas
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron frente al avalúo decretado de oficio por el despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-49305 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo, considera el despacho que el informe pericial rendido por el perito *Carlos F. Calderón Trejos*, con respecto a los avalúos presentados por activa ofrece mayor claridad para determinar el valor real del inmueble objeto del peritaje.

En el informe rendido por el perito, si bien el cálculo de la valuación al tratarse de un inmueble rural debió expresarse en hectáreas, no es menos cierto que con el valor del m2, es posible obtener el valor de la hectárea, que para el caso en concreto no difiere el resultado final del informe solicitado de oficio por el juzgado, tal como fue ratificado por el perito valuador en su escrito de aclaración.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que a pesar de que el avalúo presentado el 19 de febrero de 2020, fue expresado en hectáreas, no se rindió una explicación satisfactoria de la depreciación que sufrió el bien con respecto al del 12 agosto de 2019, no obstante, el requerimiento realizado por el despacho en dicho sentido. En cuanto al primer avalúo del 12 de agosto de 2019, fue expresado en m2, debemos decir que al no contar con la ratificación del valuador sobre el valor estimado en su informe o el pronunciamiento de la parte demandada en mantener dicho valor no se mantendrá vigente por la judicatura.

Así las cosas, esta judicatura, dispone APRUEBAR el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-49305 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo, decretado de oficio por el despacho, que para efectos del remate será de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$178.598.400)**, según informe técnico de avalúo fechado 24 de noviembre de 2020.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015201af4c4643c662e151783929cd753c61fae3dac10408756639e20f4fe21**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0029
Radicado	2016-00313-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Nurth Ortiz Peña – Marcos Silvino Chanchi Becerra – Jenis Dora Benavides Patiño.

Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**\$27.129.183,93**) se le imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

ebcd096edcd17c638fe4a35520896f4fec21d7ba5ffaed425a7cd50092624ec4

Documento generado en 26/01/2021 03:36:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto para terminación del proceso al estar cubierta la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00066
Radicado	2017-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Daniel Armando Chindoy Mutumbajoy- María Elvira Mutumbajoy Muchavisoy- Paola Gimena Chindoy Mutumbajoy

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; por consiguiente, fraccíonese el título judicial **No. 479030000134223** de *cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$477.461)*; de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos (\$443.430)* y al demandado la suma de *treinta y cuatro mil treinta y un pesos (\$34.031)*. En consecuencia, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000134223** de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguese a la parte ejecutada que corresponda siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3429b9d0d8a9769ac5fde73fc79cc37a26665f4a53ac42a3e76c30bbb00973**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos de notificación de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00112
Radicado	2018-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	James Javier Rosas Rivera – Yolanda Magaly Osejo Calvache

Si bien, en auto del *06 de diciembre de 2020*, se había requerido a la parte actora proceder a la notificación de la señora *Yolanda Magaly Osejo Calvache*, se verifica que la misma fue realizada conforme a los *art. 291 y 292 del C.G.P.* Así las cosas, teniendo en cuenta que los *demandados* se encuentran notificados del mandamiento de pago del *28 de mayo de 2018* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatrocientos mil pesos (\$400.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebcb62dc6d40f181fd937acaa3941ea286f3c0881f3f5c6db0a302f53cbd9d6**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00109
Radicado	2019-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Erminson Chindoy Macías

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désígnese como *curador ad - litem* de *Erminson Chindoy Macías*, al abogado *Franky Alexander Vega Murcia* quien se lo puede contactar al correo electrónico: frankyabogado@yahoo.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180f530b177b373063f5627b9e78954c2412cae90f4a2176ef5a5904e5b5eb28**

Documento generado en 26/01/2021 03:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto con manifestación de no aceptación al encargo de curadora ad-litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00114
Radicado	2019-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Juan David Ruales- Manuel Jesús Ruales

Teniendo en cuenta que mediante providencias del *18 de enero de 2021*, se resolvió sobre la designación de la abogada *Olga Sofía Cala Ruano* como como *curadora ad- litem* de *Manuel Jesús Ruales*. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado y comuníquesele por secretaría.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173e9c45fed50716833b482cdf62728d4811ab63bb24e8a73a99f91afbe39b2**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00107
Radicado	2019-00269
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Naranjo Ruiz

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de *Álvaro Naranjo Ruiz*, a la abogada *Yenny Fernanda Melo Guerrero* quien se lo puede contactar al correo electrónico: fernandameloguerrero@hotmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d9ac41dc7bb3ed37fc956a0f9927ebd107b37ed33bd5da673f895bf2915cc**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de notificación por parte del juzgado al ejecutado y envió de oficio de comunicación de medida cautelar a entidad pagadora. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00081
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

Teniendo en cuenta que, mediante providencias del *04 de noviembre de 2020*, se resolvió sobre la autorización de nueva dirección para notificación del demandado y se recordó que la carga de notificación corresponde a la parte actora y no al despacho, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Ahora, ante la falta de diligencia del apoderado judicial de la demandante de comunicar la medida cautelar a la entidad pagadora, por Secretaría envíese al pagador del Ejército Nacional de Colombia el oficio correspondiente, al correo electrónico *baimi6@buzonejercito.mil.co*.

Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e3d7d6c8d99ad32b64fb8bbf328fdccc0ab02eb0eb90cc3c6770c43c8a25ee**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00102
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Teniendo en cuenta que *María Yolanda Coronel* se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago del 10 de marzo de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *setecientos mil pesos (\$700.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98fbd92bd3ea61b6e533b7e3cdbabacda3bcc3f9eb36713e382bc674d88c2a5**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00058
Radicado	2020-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Martha Lucía Peña Bedoya

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento del despacho tendiente a realizar la notificación personal de la demandada sin resultado positivo, autorícese el emplazamiento de *Martha Lucía Peña Bedoya* en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6459ae66558c679b3f5b2ad414829c7f871f86a6d6d27a13b7f7aa180c5456**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00093
Radicado	2020-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Víctor Alfonso Córdoba Suárez

Teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder presentada por Umbral Abogados S.A.S., se acepta la misma, y en consecuencia se tendrá al abogado Juan Sebastián Quintero Cuesvas, identificado con C.C. No 1.152.457.510 y portador de la T.P. No. 351.550 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante y sustituya al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f8c0b03d18cc8a4eeaecf5e03b603e93188e26cd784fc94cd23e7c81141df2**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00092
Radicado	2020-00091
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Jhovanny Alcides Bolaños Rodríguez – Dinian Yisel Díaz Erazo

Teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder presentada por Umbral Abogados S.A.S., se acepta la misma, y en consecuencia se tendrá al abogado Juan Sebastián Quintero Cuesvas, identificado con C.C. No 1.152.457.510 y portador de la T.P. No. 351.550 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante y sustituya al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f376c175388584f1305199a6c3f149c54b1f3ce43452166572e13ac93e35f**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos de surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0075
Radicado	2020-00102
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Mónica Leandra Durán Grisales – Jairo Ernesto Delgado Miranda

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* del señor *Jairo Ernesto Delgado Miranda*, al abogado *Fernando García Rojas* quien se lo puede contactar al correo electrónico: fergarciarojas@gmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e2c24882a6acf2164d61792da58f23f7e6615ce903d13afeb34174e52f3b61**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por el demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00071
radicado	2020-00130
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Edwin Francisco Pérez Chinome

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor *Edwin Francisco Pérez Chinome*, se niega la petición de conformidad con el *art. 461 del C.G.P.*, el cual establece que: **“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”**. Así las cosas, el ejecutado podrá presentar una liquidación del crédito y una vez aprobada la liquidación y cancelada la obligación, solicitar la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello. O bien solicitar que su solicitud de terminación del proceso venga coadyuvada por el ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021. ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629ed705e1e7f51fcf6a83eeac415392059df3cea6cdd5dafa0d9f17e89bcb11**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de revocación de auto. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00101
Radicado	2020-00142
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promédico-
Demandado (s)	Rubén Darío Ramírez Ramos

Negar la solicitud de revocatoria del auto que decretó la medida cautelar, en razón a que la orden impartida por el Juzgado se encuentra en turno, de acuerdo con lo comunicado por la *Clínica Aynan Ltda.* el 14 de agosto de 2020 y lo manifestado por el peticionario. Así las cosas, al no existir acumulación de embargos, el mismo al momento no está produciendo efectos en lo devengado por el ejecutado por lo que no es procedente entrar a resolver sobre su pertinencia.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce67d5cb74b69ab52b288765b12ada48ef7bbac0febf80a46adf6d2d0939fca**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00100
Radicado	2020-00145
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Lizardo Fajardo Pantoja

De acuerdo con la solicitud de pago de títulos efectuada por la ejecutante; y teniendo en cuenta que el asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, se requiere a las partes para que previamente a que ello suceda, se presente la liquidación del crédito de conformidad con el *art. 446 del C.G.P.* en concordancia con el *art. 447 ibídem.*

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c235244859a9d1d7755518fdbb5c94005f48965f31116bdf5bf3e87ae0112d**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificados a los demandados. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00097
Radicado	2020-00153
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Marcial Isaías Lopez Legarda – Adriana Patricia Lucero Reyes

Teniendo en cuenta que *los demandados* se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago del 03 de agosto de 2020 de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea779e1a2f975f3bd0c7fec5b92a36047725ad0cebac51c576d03abf9ac2b9b**

Documento generado en 26/01/2021 03:36:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00104
Radicado	2020-00161
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – COONFIE-
Demandado (s)	Leonor Bermeo de Jiménez – Yeny Rocely Cuellar Mora

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la parte actora allegar el certificado de existencia y representación actualizado de la *Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito –COONFIE-*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad0b14606ff8e5a99d2db4f17c28c3097a5bd20abaa720b55d848893efbf6c4**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento de cumplimiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00113
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez – Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta que mediante comunicación del 27 de agosto de 2020 *PUT2020ER023258 – PUT2020EE023861*, la *Secretaría de Educación del Putumayo*, informó que existen embargos vigentes anteriores en contra del señor *Evelio Burbano Gómez*, por lo que el asunto en referencia continúa en turno, razón por la cual, la solicitud de requerimiento a la entidad pagadora por el momento no será atendida.

Ahora, con respecto a requerir a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa*, para el registro de embargo sobre el vehículo de placas *YWS01E*; y a la *Gobernación del Putumayo* por el embargo y retención sobre lo devengado por el señor *Luis Evelio Burbano Mora*, la misma será atendida ya que las entidades referidas no han informado acerca del cumplimiento de las medidas cautelares, comunicadas con oficio *No. 595 del 14 de agosto de 2020* y oficio *No. 955 del 09 de diciembre de 2020*, respectivamente.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c921e2b9c441a1c01fcfd0cd0fe77cbe0282cc07758c26e2d243870d459733**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00065
Radicado	2020-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda.-
Demandada (s)	Silvia Marleny Angulo Meza

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante presentar la solicitud en conjunto con su poderdante, con anexo del certificado de existencia y representación actualizado o en su defecto ampliación de las facultades otorgadas en el poder; toda vez que el representante judicial no cuenta dentro de su mandato con la facultad expresa para recibir, requisito necesario según el *art. 461 del C.G.P.*, en concordancia con el *inc. 4 del art. 77 ibídem*, para solicitar la terminación del proceso.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a9db2270f66d8280b35a62036bdcc8fd7aa3337d3dc3ed63839f958a592eb**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00091
Radicado	2020-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Luis Humberto Timana Ayala – Marcos Javier Sanda Narváez

Teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder presentada por Umbral Abogados S.A.S., se acepta la misma, y en consecuencia se tendrá al abogado Juan Sebastián Quintero Cuesvas, identificado con C.C. No 1.152.457.510 y portador de la T.P. No. 351.550 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante y sustituya al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4979da42021a509f91a236ce03166fe5da77f54a7ce04b9b73a5f43e036aef50**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00083
Radicado	2018-00253
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Nohora Luz Narváez Gómez

Teniendo en cuenta que, mediante providencias del *09 de mayo y 14 de junio de 2019*, se resolvió sobre la terminación del proceso en consideración a que como fue presentada la demanda, su terminación daría lugar a la cosa juzgada y la imposibilidad de volver a demandar por la misma causa, por consiguiente es preciso utilizar otra figura procesal consagrada en el *Código General del Proceso* para no continuar con el presente asunto. Por lo que habrá de atenerse a lo resuelto en los autos anteriormente mencionados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1946c60ae83e7522ff27e092e5713aa1a53cfc54f121d728348ef5c51105cf12**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00099
Radicado	2020-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yuri Sirleny Quintero – Nohora Charry Rivera

Por resultar procedente la petición de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumplió con la carga de búsqueda de datos que permitiera realizar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Yuri Sirleny Quintero y Nohora Charry Rivera en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc92e7430478f98ad4d722e22152a07191f116879cc7bb14ba91d4543ba5818**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00112
Radicado	2020-00286
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Christian Jeysson Santacruz Alvarado

Teniendo en cuenta que *el demandado* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del *30 de noviembre de 2020* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *tres millones noventa mil pesos (\$3.090.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4484e5db6c624598a451da4947c42acb22bc662bb6f91092934c5872e64a9d9**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00112
Radicado	2020-00294
proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
demandante (s)	Banco Popular S.A.
demandado (s)	Sandro David Ruiz Luna

Teniendo en cuenta que *Sandro David Ruiz Luna* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del *auto del 07 de diciembre de 2020*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *tres millones ciento cincuenta y un mil pesos (\$3.151.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668a075cf1a7dbdbdd1a078119da9804656919955ec270e615405d2d15d55ce**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2021, pasa el presente asunto con notificación por conducta concluyente de uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00110
Radicado	2020-00335
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA -
Demandada (s)	Karen Marcela Quiñones Mecías – Raúl Arnoldo Rodríguez Arciniegas - Ricardo Andrés Rodríguez Ordoñez

De conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, téngase por notificado por conducta concluyente al señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ ORDOÑEZ a partir del *25 de enero de 2021*, fecha de presentación del escrito al despacho. Finalizado el día tercer siguiente a la notificación del presente auto (durante los cuales podrá solicitar copia y anexos de la demanda), empezarán a correr conjuntamente, el término de cinco (5) días para el pago la obligación y de diez (10) días para la formulación de excepciones, las que se allegarán a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 27 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620ac394b20c52a56c9e509719d05ab91096fe41092f1ddfa8fad858fdd3015f**
Documento generado en 26/01/2021 03:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>